



"ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores que tengan hijos.
- Asimismo, serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 6 años.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

- 1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.
- 2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditado, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.
- 3. Será requisito para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención que el recién nacido sea empadronado por primera vez en el Municipio de Camaleño y exista compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el

empadronamiento en el mismo durante al menos los tres años posteriores al nacimiento, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por el Pleno de la Corporación.

Igualmente, en caso de adopción, el adoptado deberá sr inscrito en el padrón y en el domicilio del adoptante en el plazo de un mes a contar desde la resolución Judicial y deberá existir compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento durante al menos los tres años posteriores a la adopción, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por el Pleno de la Corporación.

Serán documentos acreditativos del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado:

- El Certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar, así como el Libro de Familia.
- El documento firmado al efecto por los beneficiarios de la ayuda en el que se comprometen a continuar empadronados en el Municipio durante al menos tres años posteriores al nacimiento o adopción, salvo causa de fuerza mayor y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.
- 4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales estatales, autonómicas y municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global.

Las ayudas abarcan los tres primeros años desde el nacimiento o la adopción.

El importe de la ayuda será de:

– 1200€ en un pago único por la realización del hecho causante, en el caso de parto múltiple se abonará este importe por cada recién nacido o adoptado.

2. Procedimiento

- 1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General durante el mes de enero y febrero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:
- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite el empadronamiento en el Municipio durante al menos cuatro meses anteriores al hecho causante (nacimiento o adopción) así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- Certificaciones de la hacienda estatal, autonómica y municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales durante todo el año anterior.
- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el municipio, tanto ellos como el recién nacido o adoptado, durante al menos tres años posteriores al nacimiento o adopción.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso, de carácter obligatorio.
- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones que privan de la condición de beneficiario.
- 2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos y la Alcaldía acordará lo que proceda. Dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.
- 3. Finalmente, se abonará a los beneficiarios el importe de la subvención en un plazo que no podrá ser superior a dos meses desde la adopción de la resolución.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar en el año de entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.